



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

**DON FRANCISCO BELLOSTAS**, Secretario de la misma Junta:

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación, existe la correspondiente al día 15 del actual que, á la letra, dice:

«*Al margen.*—Asistieron: Señores Presidente, Galbe, Caballero, Pérez Bozal, Castillo, Anglés, Melendo, Villar, Casañal, García Gil y Aguirre.

*En el centro:*

*Sesión de 15 de Junio de 1898.*

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALFREDO DE OJEDA

Abrióse la sesión á las diez y media de la mañana y, previa lectura, fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Junta de haberse terminado las operaciones de rectificación del Censo electoral de 1898 y la impresión de las listas definitivas de electores, conforme al precepto del art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, y dispuso que, en cumplimiento del mismo artículo, se remita un ejemplar autorizado convenientemente al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados y de la Junta Central, otro al Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á los Jueces

de instrucción y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus respectivas jurisdicciones, y otro á cada Municipio.

Por unanimidad, y después de tomada en consideración, aprobó la Junta la proposición siguiente:

«A la Junta: El Vocal que suscribe, teniendo en cuenta el muy laborioso y meritorio comportamiento del personal de la Diputación que ha intervenido en las graves y complicadas operaciones de rectificación del Censo electoral, tiene el honor de proponer á la Junta se sirva hacer presente á la Corporación provincial que el personal aludido se ha hecho acreedor de testimonio de reconocimiento igual al tributado en años anteriores, consignándose en actas la complacencia con que la Junta ha visto la inteligencia y asiduidad de su labor.—Palacio de la Diputación 15 de Junio de 1898.—Matías Galbe.»

Terminó la sesión á las 11 y 15 minutos de la mañana.

Así resulta del acta de su razón, á que me refiero. Y para que conste, á los efectos prevenidos en el apartado último del art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, expido esta certificación, visada por el Sr. Presidente, en Zaragoza á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Bellostas.—V.º B.º—El Presidente, *Alfredo de Ojeda*.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ORDEN PROVINCIAL DEL GOBIERNO ELECTORAL DE ZARAGOZA

DON FRANCISCO BILLOSTA, Secretario de la misma

En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 2.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 3.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 4.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 5.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 6.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 7.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 8.º En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio de 1890, se publica el presente Decreto, cuyo tenor es el siguiente: